



* 2 0 2 0 4 0 0 1 0 8 8 2 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20204000108821

Fecha: 18/03/2020 12:27:03 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Reunión sobre problemática salarial de soldados e infantes de marina
Numero CREMIL: 0008414
Radicado: 20202060073672 del 20/02/2020

Respetado señor Mora, reciba un cordial saludo.

En la comunicación de la referencia “solicita una reunión de carácter interdisciplinario con el fin de diseñar una estrategia en pro de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y del personal de Soldados e Infantes de Marina Profesionales”.

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

“Teniendo en cuenta que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares ha venido efectuando el reconocimiento de la asignación de retiro para el nuevo personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales tomando como base de liquidación un salario mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementado en un sesenta (60%), de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto Ley 1794 de 2000, partiendo del arribo de la hoja de servicios del militar por parte de la fuerza a la cual pertenecía el militar y conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004; así como de igual manera ha efectuado el mencionado reajuste en tal porcentaje, a las personas que ya habían sido reconocidas con anterioridad.

Lo anterior de conformidad con los pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda, Actor el SLP BENICIO ANTONIO CRUZ, Referencia No. CE-SUJ2 850013333002201300060 01 y la Sentencia de Unificación N° 85001333300220130023701 (1701-16); Accionante JULIO CESAR BENAVIDES BORJA del 25 de abril de 2019 con ponencia del Doctor WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ y aclarada mediante providencia del 10 de octubre de 2019.



En consideración a lo anterior, tenemos que podría existir personal de soldados e infantes de marina profesionales que pretenden que su asignación de retiro sea reconocida con base en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto Ley 1794 de 2000, sin cumplir con los requisitos establecidos en dicha norma, esto es, sin haber sido soldados voluntarios al 31 de diciembre de 2000, reclamando la vulneración al derecho a la igualdad establecido en el artículo 13 Constitucional.

Así las cosas, es menester advertir después de este análisis, que ésta situación podría derivar en una masiva interposición de demandas a la entidad por este concepto teniendo en cuenta el número de Soldados e infantes de marina profesionales que hoy se encuentran activos y que estarán próximos a percibir el reconocimiento de asignación de retiro. (...)"

En relación con la solicitud, nos permitimos indicar que la cabeza de sector, en este caso el Ministerio de Defensa Nacional, debe coordinar la reunión interinstitucional. Adicionalmente, sugerimos que, además de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como menciona en su comunicación, se convoque al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De otra parte, entretanto persista el Estado de Emergencia Sanitaria declarado en Colombia, solicitamos que la reunión se adelante de manera virtual. Con el fin de que este Departamento atienda la convocatoria, puede ponerse en contacto con el Profesional Especializado Carlos Felipe Cruz, al correo electrónico cfcruz@funcionpublica.gov.co.

Cordialmente,

HUGO ARMANDO PÉREZ BALLESTEROS
Director de Desarrollo Organizacional

Claudia G Jiménez / Luz Mary Riaño
11201.15